

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

<b>Ref. PROCESO</b>	<b>ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>SHARON CAMILA MORALES BELTRÁN</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>IVAN YESID OVALLE ROMERO</b>
<b>RADICACION</b>	<b>253863184001202100525</b>

#### 1. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

#### 2. ANTECEDENTES

##### 2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el ocho (8) de octubre último, se inadmitió la demanda de ALIMENTOS para el niño AARON MATHÍAS OVALLE MORALES presentada por la señora SHARON CAMILA MORALES BELTRÁN, para que se allegara el documento de nacimiento del alimentario con la nota de reconocimiento como hijo biológico del señor IVAN YESID OVALLE ROMERO.

#### 3. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 90 del ordenamiento mencionado, autoriza al juez para inadmitir la demanda en determinados casos, señalando con precisión los defectos, para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el presente caso, se concedió término a la demandante para que allegara el documento que prueba la calidad con que cita al demandado, en razón de advertir que el registro de nacimiento del niño AARON MATHÍAS no presenta nota de reconocimiento paterno.

Vencido el término concedido, el apoderado no se pronunció respecto de los aspectos mencionados.

De acuerdo con lo anterior, la demanda no fue subsanada en los términos ordenados y, por tanto, deberá ser rechazada, como se dispondrá a continuación.

#### **4. DECISION**

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO RECHAZAR** la demanda de ALIMENTOS para el niño AARON MATHÍAS OVALLE MORALES promovida por SHARON CAMILA MORALES BELTRÁN en contra de IVAN YESID OVALLE ROMERO.

**SEGUNDO ORDENAR** la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

#### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

